



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00329-00
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER BECERRA
wbertneydejesus@hotmail.com
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BRACEROS DE FUNZA**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda si es persona natural. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Sírvase aclarar contra quien dirige la presente acción, toda vez que se indica en la parte inicial del libelo demandatorio que la misma es en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BRACEROS DE FUNZA y/o el señor **LUIS GUILLERMO VALENZUELA**, pero las pretensiones de la demanda se dirigen contra la mencionada cooperativa y/o el agente especial liquidador **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, por lo que no resulta claro para el despacho contra cuales de las mencionadas personas se dirigen las pretensiones, además debiendo tener en cuenta que la expresión Y/O resulta excluyente.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T., allegue el documento que dé cuenta de la existencia y representación legal de la aquí demandada.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f07fe7206465770ea4e13950f39e5ed7d2d1f7623c34f8ec97e841dd6ed2ca**

Documento generado en 24/02/2023 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>